

27de enero 2021.- A Despacho, informando que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente tramite de aprehensión y entrega del vehículo automotor de PLACAS HEQ-039. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA**

POPAYAN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS GARCÍA SEGURA

Radicado: 2020-391

Interlocutorio No. 058

Teniendo en cuenta que el Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ como mediador judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A., solicita la terminación del trámite de aprehensión y levantamiento de alerta de aprehensión del vehículo de placas HEQ-039 de propiedad del señor **JUAN CARLOS GARCIA SEGURA**, toda vez que ya fue entregado para su saneamiento, y por ser procedente dicho pedimento, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente tramite de APREHENSION Y LEVANTAMIENTO DE ALERTA DE APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placas HEQ-039.

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – AUTOMOTORES para que se sirva cancelar la orden de aprensión del vehículo SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO CARROCERÍA, HATCH BACK, COLOR GRIS ESTRELLADO, MARCA Y LINEA RENAULT CLIO STYLE, PLACAS HEQ-039, MOTOR G728Q230753, MODELO 2016 de propiedad del señor JUAN CARLOS GARCÍA SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11442852; la cual comunicada mediante oficio No. 2549 del 26 de noviembre de 2020.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia ARCHIVASE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a11515c7ea96767bfd7d08f43fcdf971f3242aa019cfb150070927f01f6
421**

Documento generado en 27/01/2021 03:44:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**